



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00064

Demandante: LINA LUZ ESCORCIA MORALES

Demandada: YULEIDIS ACUÑA CHARRIS

Visto el presente expediente se observa que este despacho mediante auto de fecha 27 de julio de 2023 libró mandamiento de pago y que a la fecha no se ha realizado la notificación al extremo demandado por desconocerse la dirección de correo electrónico de la ejecutada, por lo que es pertinente a efectos de continuar con el mismo, requerir al extremo demandante para que efectúe la notificación siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso a la señora Yuleidis Acuña Charris, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

UNICO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificación siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, a la señora **Yuleidis Acuña Charris** dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff24f6f1ceb7c02e93d418858b6664775328f849e095f74d93821c361f2e1c4**

Documento generado en 06/09/2023 10:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>